



Cámara de Comercio
del Huila

AUTO

No. 4

28 de junio de 2021.

"Por la cual se admite un Recurso de Reposición."

En virtud del Recurso de Reposición interpuesto el día 28 de junio de 2021 por la señora DIANA CAROLINA MONGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.006 de Bogotá, actuando en calidad representante legal suplente de la sociedad CA-TEKOM DE NEIVA SAS contra el acto administrativo No. 13381 por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente con número de radicado 669056 relacionado con la inscripción en el Registro Único de Proponentes de la sociedad antes mencionada,

SE ORDENA

PRIMERO: Admitir el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA CAROLINA MONGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.006 de Bogotá contra el citado acto administrativo, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

DIANA CAROLINA MONGUI
Recurrente

A la dirección: CALLE 1G NRO. 5A-23 de Neiva

GUSTAVO CAICEDO VARGAS
Representante legal principal

A la dirección: CALLE 1G NRO. 5A-23 de Neiva

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio;

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de Comercio
del Huila**

CUARTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente del Registro Único de Proponentes de la sociedad a lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

Comuníquese y Cúmplase.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Directora Jurídica

Proyectado: NFGV